



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4350 DE 2020
09-03-2020



20202120043505

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120145115 publicada el 26 de octubre de 2018** se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61968**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante por considerar que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLE	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
2	61968	52251151	GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO	"La certificación de experiencia no cumple lo establecido en el Acuerdo 116 de 2017 de la CNSC por cuanto no describe las funciones. No es posible establecer si la experiencia está relacionada con las funciones del cargo"

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61968 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de la aspirante enunciados.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó a la aspirante **GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

“Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de marzo del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO**, el contenido del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de fecha 2 de abril de 2019 el cual fue radicado el 4 de abril de 2019 con el número 20196000361812; escrito en el cual señaló:

"(...) Di cumplimiento de los requisitos mínimos que fueron valorados en la primera etapa del concurso a través del aplicativo SIMO, en el cual fui admitida para entrar al concurso con el cumplimiento de estos.

Que los documentos que aporté y con los cuales se realizó la inscripción al concurso son verídicos y que cumplen con las competencias requeridas por el empleo ofertado tal como se evidencia en la certificación laboral del Instituto Nacional de Medicamentos y alimentos INVIMA y FRIGOTÚN S.A.S., entre otros.

Que además mis estudios de Maestría en Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad avalan y hacen parte de las funciones establecidas como es atender los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad,

No estoy de acuerdo con la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, toda vez que las certificaciones de experiencia laboral en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA así como en Frigotún S.A. demuestran la idoneidad en el desarrollo de las funciones se evidencia el cumplimiento de actividades y competencias para desarrollar, supervisar, controlar y coordinar actividades propias de los cargos desempeñados.

Que la descripción de las funciones en los documentos que soportan la experiencia no puede ser textual para poder participar en la OPEC 61968 para el cargo pues la oferta estaría sesgada al cumplimiento de lo allí establecidas.

(...) Habiendo superado las etapas de requisitos mínimos, pruebas básicas, funcionales y comportamentales y la valoración de antecedentes y con la calificación en la Evaluación de desempeño laboral EDL del Instituto Nacional de Medicamentos y alimentos INVIMA donde mi calificación ha sido SOBRESALIENTE, tengo derecho a acceder por mérito al cargo ofertado con el Código OPEC 61968.

(...) Que la lista de elegibles fue dada el 17 de octubre de 2018 en Resolución No 20182120145115 y que vencidos los (5) días hábiles siguientes a la publicación en su página hasta la fecha no se presentó ninguna solicitud de exclusión ni el SIMO en ni en el banco de las listas de elegibles de la convocatoria SENA, dando por entendido que si no se presenta esto en los 5 días hábiles luego de la publicación se da por sentada que la lista de elegibles queda conformada tal como se publicó en la fecha mencionada. Que el Auto administrativo CNSC No 20192120003134 de 15-03-2019. Esta por fuera de los términos de ley.

Por lo anteriormente referenciado y en términos de equidad y transparencia; solicito respetuosamente se acojan los argumentos expuestos y se convaliden junto con los documentos por mí aportados; para este empleo y sean válidos para continuar en segundo lugar en la lista de elegibles como ya lo he ganado por mérito; que cualquier decisión contraria violenta mis derechos inalienables y constitucionales".

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Este Despacho procede a pronunciarse de fondo en la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61968 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte de la señora **GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante **GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61968 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión o no en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria.

5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61968

Empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 61968, y con el siguiente perfil:

"Dependencia: Risaralda-Centro de Comercio y Servicios, **Municipio:** Pereira

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisito de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.

5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.

6. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

7. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.

8. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.

9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño”.

5.2 DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LOS ASPIRANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para el empleo con Código OPEC No. 61968, la aspirante allegó los siguientes documentos:

5.2.1 GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61968	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Médico Veterinaria otorgado por la Universidad de La Salle el 26 de febrero de 1999. • Título de Magister en Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira el 18 de octubre de 2013.
<p>Experiencia: Quince meses (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>*Certificación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante en el cargo de profesional universitario código 2044 grado 11 en el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2014 y el 1 de agosto de 2017.</p> <p>*Certificación emitida por FRIGOPORCINOS del Eje Cafetero S.A.S. en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante en el cargo de asesora del sistema de inocuidad, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de julio de 2014.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61968	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
	<p>*Certificación de la empresa Zaponti S.A.S. en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Consultora en el desarrollo de sistemas de Inocuidad y Calidad en la documentación y conceptualización del Plan Gradual de Cumplimiento (PGC) de Puerto Gaitán y Cumaral (Meta) desde el día 1 del mes de Junio de 2011 hasta el día 15 del mes de Agosto del mismo año.</p> <p>*Certificación de la empresa Zaponti S.A.S. donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Consultora en el desarrollo de sistemas de Inocuidad y Calidad en la documentación y conceptualización del Plan Gradual de Cumplimiento (PGC) de la planta de beneficio municipal de Yopal - Casanare y de la planta FEDAGRO en Barrancabermeja (Santander)" desde el día 16 del mes de Agosto de 2011 hasta el día 15 del mes de Noviembre del mismo año.</p> <p>*Certificación emitida por Central de Sacrificio de Viterbo Caldas en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante Asesora de Calidad para la elaboración del PGC, para la central de Sacrificio de Viterbo "CENSAVIT" de porcinos del municipio. En el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2011 y el 30 de marzo de 2011.</p> <p>*Certificación de la empresa Frigoarauca S.A. en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como contratista para participar en la elaboración y las respectivas correcciones del Plan Gradual de Cumplimiento (PGC); presentado ante el INVIMA Regional Oriente, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de marzo de 2008.</p> <p>*Certificación de la empresa FRIGOTÚN S.A.S. en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Directora de calidad de la planta de beneficio de Bovinos, Porcinos y desposte; en el periodo comprendido entre (01) de Marzo de (2006) y el 30 de Abril de 2010 Porcinos y desposte.</p> <p>*Certificación de la empresa Coomultreevv donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Supervisora de Calidad; en Planta de Beneficio de la Central Ganadera en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2003 y el 9 de julio de 2004.</p>

6. ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Se verificará si la aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido, para lo cual se acudirá a la definición contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, el cual señala la experiencia profesional relacionada como *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer"*. Por tal motivo, se constatará si la experiencia acreditada por la aspirante es posterior a la obtención del título profesional el cual fue otorgado el 26 de febrero de 1999. Sobre este particular se advierte que los periodos laborados certificados inician el 1 de junio de 2003, por lo que se puede concluir que son posteriores a la obtención del título profesional.

La segunda parte del análisis se dirigirá a establecer si la experiencia profesional acreditada es relacionada con las funciones del cargo, para ello se realizará un comparativo funcional, que permita determinar si los 138 meses certificados son válidos o no para acreditar el requisito exigido en la OPEC 61968, para esto analizaremos en primer lugar las funciones certificadas por el Instituto **Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-**.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61968	FUNCIONES RELACIONADAS DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. 2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. 3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. 4. Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. 5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. 6. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales. 7. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia. 8. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular. 9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA-: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar actividades que permitan desarrollar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos competencia de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos implementados por el Instituto en el Grupo de Trabajo asignado y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas. 2. Elaborar las acciones que permitan cumplir con el objetivo del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Plantas de Beneficio de Animales de abasto público, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas, en cumplimiento de la legislación sanitaria y procedimientos vigentes. 3. Realizar inspección ante-mortem y post-mortem; verificación de instalaciones, equipos y utensilios; verificación del plan de saneamiento; verificación del sistema de aseguramiento de la inocuidad y sistemas complementarios (HACCP y otros); verificación de trazabilidad; verificación de los programas de control de patógenos y de residuos y contaminantes químicos y certificación de productos, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones sanitarias vigentes. Realizar en el Grupo de Trabajo asignado las acciones que le permitan al Instituto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como el transporte asociado a estas actividades. 4. Intervenir activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto. 5. Realizar la recolección y sistematización de la información generada por las diferentes actividades desarrolladas dentro del sistema de información conforme a los procedimientos vigentes. 6. Proyectar las respuestas a las consultas y peticiones internas y externas y los actos administrativos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones vigentes. 7. Realizar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos. 8. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones y procedimientos vigentes. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Al confrontar las funciones aquí enlistadas se observa que la aspirante acredita el ejercicio profesional de una carrera que pertenece al núcleo básico de conocimiento previsto para el cargo, y que dentro de las experticia demostrada por la aspirante se encuentra la adquirida en el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA- en donde ejecutó “actividades que permitan desarrollar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos competencia de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos implementados por el Instituto en el Grupo de Trabajo asignado y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas”,** esta función guarda relación con el “desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.”

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Se observa que las funciones descritas en el párrafo precedente se enfocan al desarrollo de programas y proyectos, lo cual indica que las habilidades y la experiencia adquiridas por la aspirante, pueden ser aplicadas en el cargo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria. Por lo anterior se puede concluir que la aspirante cuenta con 35 meses y 10 días de experiencia relacionada.

En lo que respecta al alegato de la aspirante en el que señala que la solicitud de exclusión fue extemporánea es pertinente aclarar que la lista de elegibles Resolución No. 20182120145115 del 17 de octubre de 2018, fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 26 de octubre de 2018, por lo que las solicitudes de exclusión a las que hubiera lugar debían ser presentadas a más tardar el 5 de noviembre de 2018, razón por la cual la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO fue presentada oportunamente, es decir el 2 de noviembre de 2018, como se evidencia a continuación.

Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Prueba	Detalle
139718311	2018-06-01	Finalizada	Prueba	PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - A	
139718632	2018-06-01	Finalizada	Prueba	PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - A	
142407195	2018-06-27	Finalizada	Prueba	PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - A	
162081870	2018-09-21	Finalizada	Prueba	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A	
172759376	2018-11-02	Creada	Lista Elegible	No aplica	

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Nº de reclamación

172759376

Asunto:

Exclusión Lista de Elegibles

Resumen:

La certificación de experiencia no cumple lo establecido en el acuerdo 116 de 2017 de la CNSC por cuanto no describe las funciones. No es posible establecer si la experiencia está relacionada con las funciones del cargo.

 Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

Exclusion

Por lo anterior, la CNSC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, una vez recibida la solicitud de exclusión se encuentra obligada a desplegar todas las acciones necesarias para determinar el cumplimiento por parte del aspirante cuestionado de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo convocado mediante la OPEC respectiva. Por lo anterior, la CNSC al iniciar la actuación administrativa debe garantizar la oportunidad procesal correspondiente para que los aspirantes puedan expresar sus argumentos y ejercer su derecho de contradicción.

En este caso en particular la CNSC mediante el Auto No. **20192120003134 del 15 de marzo 2019**, dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61639 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, decisión que fue comunicada en oportunidad, poniendo así a disposición de la aspirante la información allegada por la Comisión de Personal SENA, razón por la cual no existió ocultamiento alguno de información ni actuaciones extemporánea que le impidiera a la aspirante ejercer en debida forma su defensa o que violentara su derecho al debido proceso.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La CNSC concluye que la aspirante **GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61968.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO**, porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120003134 del 15 de marzo 2019 en lo que respecta a dicha aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120145115 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante **GLORIA CECILIA MEJÍA OSORIO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección, así: gmejiaosorio@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

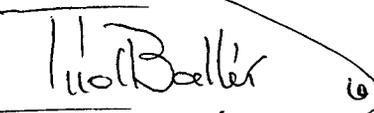
ARTÍCULO CUARTO- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño